

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Apórtese poder donde se determine la clase de pertenencia que pretende instaurar, tenga en cuenta que el allegado no hace alusión a la misma.

2. Además, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

3. Alléguese el certificado de avalúo catastral para el año 2023 (año en que se presentó la demanda), de conformidad con lo prescrito en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. En ese sentido indíquese claramente la cuantía del presente asunto.

4. Acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

5. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Además, deberá indicar el número de identificación de todas las partes dentro del proceso incluso de la demandada.

6. Relate y exponga los actos posesorios de libre disposición sobre el inmueble objeto de usucapión que ha ejercido el demandante desde el momento en que recibió la posesión de dicho bien.

7. Acompáñese el certificado especial para procesos de pertenencia expedidos por el registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en caso de ser un inmueble que forme parte de uno de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, pues el aportado corresponde al año 2016.

8. Indíquese los linderos generales y especiales del bien objeto del asunto.

9. Adecúese la demanda en el sentido de citar también al acreedor hipotecario y al liquidador de la sociedad demandada (numeral 5 art. 375 CGP)

10. Apórtese el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, igualmente, apórtese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no mayor a 30 días, tenga en cuenta que el aportado corresponde únicamente al predio de menor extensión.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aef6d87277e1d0edb85ba2caabdd8bfe82f5d48f4f46a59d96f5c3ebf9d4a6**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>